



INFORME.-

Expediente: Orden del día de la sesión ordinaria plenaria de fecha 8 de febrero de 2018.

Asunto: Moción del Grupo Municipal XTF-NC de fecha 1 de febrero de 2018 sobre asunción de la declaración de la Portavoz de Igualdad del PSOE y régimen de votación.

En relación con el expediente de su razón, se emite el presente informe conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2018 (r/ entrada nº 2018-7039) ha presentado una moción por el Grupo Municipal XTF-NC sobre asunción de declaraciones de la Portavoz de Igualdad del PSOE en el Congreso de los Diputados y régimen de votación del Concejal D. Zebenzuí González de León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Se emite el presente informe a petición del Sr. Alcalde, en ejercicio de las funciones de asistencia a la Alcaldía en la formación del orden del día de una sesión plenaria, conforme dispone el artículo 82.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

2.- Se formula el informe exclusivamente sobre el punto segundo de la moción que literalmente transcrito dice: "Por lo tanto, y para no estar avalando lo que es una indecencia, en lo sucesivo y hasta que Zebenzuí González de León deje su acta de concejal, el mismo será el primero en manifestar su intención de voto en las sesiones plenarias. Y el resto de Grupos políticos nos comprometemos a que, al menos uno de los concejales de las formaciones que vayan a votar en el mismo sentido que Zebenzuí González de León, o bien no vote o bien se abstenga para que el voto de éste último sea irrelevante en todo caso".

3.- A dicha propuesta, a juicio del funcionario que suscribe, resulta de aplicación la siguiente regulación normativa:

- El artículo 73.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) dispone que los miembros de las Corporaciones locales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por

permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que disponga el reglamento orgánico. La conservación de sus derechos individuales se justifica en que el abandono del grupo político municipal no implica la pérdida de la condición de concejal y de su mandato representativo (Sentencia del Tribunal Constitucional nº 16/1983). En esa línea, se concluye que tienen derecho de asistencia, voz y voto en las sesiones plenarias (artículo 55.5 ROM y STC 169/2009) en los mismos términos que el resto de concejales adscritos a grupos municipales.

8.- Por todo lo expuesto, se concluye el carácter no ajustado a derecho del punto segundo de la moción del Grupo municipal XTF-NC de fecha 1 de febrero sobre régimen de votación en asuntos plenarios por los fundamentos jurídicos expuestos.

Es todo cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 6 de febrero de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, ACCIDENTAL,

(Resolución nº 20/2017 DG de Función Pública del Gobierno de Canarias)

Sergio Prieto Galván



SR. ALCALDE-PRESIDENTE.